



Proceso	EJECUTIVO
Radicado	2022 - 248
Demandante	FERNANDO MAURICIO VASQUEZ BUENO C.C.NO. 6.318.430
Demandado	LIBARDO ANDRES DUARTE FRANCO C.C.NO. 91.110.487

Al Despacho de la Señora Juez informando que la parte demanda se encuentra notificada y no formulo excepciones.

Bucaramanga, julio 24 de 2023

LILIANA PIEDAD ARDILA ARENAS
Oficial Mayor.-

JUZGADO PRIMERO CIVIL DEL CIRCUITO

Bucaramanga, julio veintiséis (26) de dos mil veintitrés (2023). -

Cumplida la instrucción procesal surtida dentro de la presente ejecución adelantada por el Señor **FERNANDO MAURICIO VASQUEZ BUENO**, mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con cédula de ciudadanía 6.318.430, contra el señor **LIBARDO ANDRÉS DUARTE FRANCO** mayor de edad, vecino de Bucaramanga e identificado con cédula de ciudadanía 91.110.487, quien se encuentra debidamente notificado del auto de mandamiento de pago en la forma indicada en los arts. 8ª del Decreto 2213 de junio 13 de 2022, sin que formulara excepciones, encontrándose vencido el término que la ley le concede para el efecto.

Lo anterior obliga al Despacho a dar aplicación a lo dispuesto en el artículo 440 del C.G.P., teniendo en cuenta además que una vez examinada la actuación no se evidencia vicio que invalide lo actuado, debiéndose por lo tanto cumplir lo dispuesto en la norma ya citada.

Por lo expuesto, el Juzgado Primero Civil del Circuito de Bucaramanga,

RESUELVE:

PRIMERO. - Seguir adelante la presente ejecución conforme se dispuso en la orden de Pago proferida el pasado 1ª de noviembre de 2022 y por los valores que resulten liquidados en la oportunidad procesal pertinente, en favor del Señor **FERNANDO MAURICIO VASQUEZ BUENO** y a cargo de **LIBARDO ANDRÉS DUARTE FRANCO** identificado con cédula de ciudadanía 91.110.487.

SEGUNDO. - **CONDENASE** en costas a la parte demandada y a favor de la entidad ejecutante.

FÍJESE en la suma de \$8.000.000 el valor de las Agencias en Derecho a favor de la parte ejecutante y a cargo del demandado, valor que deberá ser incluido en la liquidación de costas a practicarse por secretaria.

TERCERO - Practíquese liquidación de crédito de conformidad con las directrices del Art. 446 del C.G.P., momento en el cual deberá tenerse en cuenta las reglas que rigen en materia de intereses y las circulares pertinentes de la Superintendencia Bancaria.

CUARTO. - En firme la liquidación de costas, remítase el expediente al Juzgado Civil del Circuito de Ejecución –Reparto- para lo de su cargo.

QUINTO. - En el evento de que existan títulos judiciales consignados para el presente proceso, remítanse a los Juzgados de Ejecución de Sentencia.

NOTIFÍQUESE


HELGA JOHANNA RIOS DURAN
JUEZ.-

Firmado Por:
Helga Johanna Rios Duran
Juez
Juzgado De Circuito
Civil 001
Bucaramanga - Santander

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **f0443be47cfaa33f25ba6fdc25ec8dc4fc4adea72644e629290760a7b077668**

Documento generado en 26/07/2023 12:56:43 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>